

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado **CE-16728-2022** del 13 de octubre del 2022, el señor **LEONARDO FABIO AGUDELO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.995, en calidad de autorizado de los señores **ELMER HERNÁN CARDONA YEPES** identificado con cédula de ciudadanía número 70.757.305 y **NORELA DEL SOCORRO CARDONA YEPES** identificada con cédula de ciudadanía número 43.210.405, solicitó ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-41755, ubicado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne, Antioquia; predio que también es propiedad de los señores **DEIRO ARMANDO CARDONA YEPES** identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.919.000, **ROSA ELVIA CARDONA YEPES** identificada con cédula de ciudadanía número 43.794.293, **LIZETH ALEJANDRA CARDONA YEPES** identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.914.844 y **GLADYS EDILMA RIVERA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía número 43.211.100, quienes autorizan para el trámite.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **LEONARDO FABIO AGUDELO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.995, en calidad de autorizado de los señores **ELMER HERNÁN CARDONA YEPES** y **NORELA DEL SOCORRO CARDONA YEPES** identificados con cédula de ciudadanía número 70.757.305 y 43.210.405, respectivamente, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-41755, ubicado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-16728-2022** del 13 de octubre del 2022 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Guarne, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al señor **LEONARDO FABIO AGUDELO CASTAÑO**, en calidad de autorizado, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.40957

Proyectaron: Judicante- Sara Chacón / Abogada: Alejandra Guarín.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas superficiales.

Fecha: 14-10-2022